

CONSEJO DIRECTIVO
RESOLUCIÓN No. 1555

Por la cual se aprueba el Reglamento del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Colegios de Colombia- Unicoc, en uso de sus atribuciones estatutarias y en especial de las contenidas en el Artículo 14 en sus numerales (1) y (14) y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que es función del Consejo Directivo fijar la Política General, la Misión, el Proyecto Educativo Institucional y orientar los objetivos de la Institución Universitaria Colegios de Colombia- Unicoc, así como reglamentar el Estatuto de la Institución.

SEGUNDO: Es deber del Consejo Directivo aprobar los proyectos de reglamentación que regulan las obligaciones, deberes y derechos del personal docente y discente, y demás reglamentos institucionales requeridos.

TERCERO. El programa de Derecho vigente del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales obtuvo su registro calificado mediante Resolución No. 17976 de 8 de septiembre de 2017.

CUARTO. Que el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación es una dependencia adscrita al Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales, establecido según lo dispuesto en las leyes 270 de 1996, 1123 de 2007, 2113 de 2021, el Decreto - Ley 196 de 1971, la Ley 2039 de 2020, el Decreto 1069 de 2015, en particular los artículos 2.2.7.2.1, 2.2.1.22 y 2.2.7.2.3, y demás normas pertinentes y complementarias.

QUINTO. Que es necesario establecer el Reglamento del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación el cual será de obligatorio cumplimiento por docentes y estudiantes adscritos e inscritos al mismo, sin perjuicio de las demás normas y disposiciones legales e institucionales, entre ellas el reglamento estudiantil.

SEXTO: Que en la Sesión del Consejo Directivo celebrada el día catorce (14) de diciembre del año 2021, una vez hecho el tránsito por las respectivas instancias, se presentó para aprobación del Consejo Directivo el Reglamento del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales, según consta en el Acta No. 409 y en el Orden del Día correspondiente a la Sesión mencionada.

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Consejo Superior de la Judicatura se actualizaron los requisitos para ser Director del Consultorio Jurídico, de conformidad con la normatividad vigente.

Que en mérito de lo expuesto, este Consejo Directivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar de manera unánime, según consta en el Acta 409 referida, el Reglamento del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Reglamento del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación se entiende parte integrante de la presente Acta en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha para todo el personal directivo, administrativo, docentes, estudiantes y en general para la comunidad colegial y los terceros vinculados con el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución deroga todas las normas anteriores relacionadas con la materia o que le sean contrarias, en particular la Resolución 1547 de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

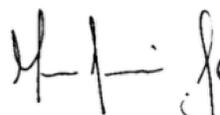
Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes enero de 2022.



MARÍA SOLEDAD ARANGO MEJÍA
Presidente



HERNÁN ALEJANDRO OLANO GARCÍA
Rector – Representante Legal



MAGDA LILIANA CAMARGO AGUDELO
Secretaria General

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA – UNICOC
COLEGIO JURÍDICO Y DE CIENCIAS SOCIALES
REGLAMENTO DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN**

PRELIMINARES

MARCO NORMATIVO

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, las leyes 270 de 1996, 1123 de 2007, 2113 de 2021, el Decreto - Ley 196 de 1971 en lo pertinente; la Ley 2039 de 2020; el Decreto 1069 de 2015, en particular los artículos 2.2.7.2.1, 2.2.1.22 y 2.2.7.2.3, y toda la normativa adicional que resulte pertinente, y demás normas complementarias, se establece el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Institución Universitaria Colegios de Colombia – UNICOC, y se expide el presente reglamento para su funcionamiento

PRINCIPIOS:

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2113 de 2021, el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Institución Universitaria Colegios de Colombia – UNICOC, estará orientado bajo los siguientes principios generales:

1. **Accesibilidad.** El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación asegura a todos los estudiantes, docentes y usuarios el acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, la información y las comunicaciones relacionadas con la prestación de sus servicios, y establece parámetros que les permitan acceder a servicios no presenciales. En relación con los usuarios de la administración de justicia, facilitan, en la medida de sus posibilidades y conforme a lo que se determine en los reglamentos de las instituciones de educación superior, que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.
2. **Autonomía Universitaria.** Se reconoce la autonomía de UNICOC y las competencias para regular todos los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento de su consultorio jurídico y centro de conciliación, así como la correspondencia entre estos aspectos y el contenido del Proyectos Educativos Institucionales y Proyectos Educativos de Programa.
3. **Calidad.** La Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC fijará los estándares que garanticen la calidad y eficiencia en la prestación del servicio en el correspondiente consultorio jurídico y centro de conciliación.

4. **Confidencialidad.** Los miembros del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación no podrán revelar o utilizar la información suministrada por quienes solicitan la prestación de sus servicios, a menos que hayan recibido del solicitante autorización escrita para ello, o que tengan necesidad de hacer revelaciones para evitar la comisión de un delito.
5. **Educación Jurídica Práctica.** El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Institución Universitaria Colegios de Colombia – UNICOC garantiza procesos de aprendizaje a partir del acercamiento de los estudiantes a las personas en condición de vulnerabilidad, la sociedad, las necesidades jurídicas que enfrentan y los contextos en que se desarrollan, al igual que fomenta el desarrollo de estrategias y de acciones de defensa de sus derechos dentro de estándares de innovación, calidad y actualidad, colaborando con la administración de justicia y asegurando el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia.
6. **Formación Integral.** El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación constituye un escenario idóneo para la formación académica, profesional, técnica, humana, social y ética del abogado, permitiendo a los estudiantes de Derecho, adquirir mediante experiencias propias del ejercicio de la profesión, los saberes y habilidades necesarias y esperados para el ejercicio de la abogacía.
7. **Función social.** El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación orienta su acción a la defensa de derechos de sujetos de especial protección constitucional y personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, o en general personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, en los términos establecidos en la normatividad vigente.
8. **Gratuidad.** El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación presta servicios jurídicos gratuitos en favor de las personas beneficiadas que se definen en la ley y normas complementarias. Los gastos necesarios para el impulso procesal y las costas judiciales en los trámites que apliquen serán asumidos por el usuario y en ningún caso los asumirá el estudiante.
9. **Inclusión.** El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación garantiza los ajustes razonables necesarios para asegurar que los estudiantes, docentes y las personas beneficiarias de sus servicios puedan tener acceso y participar activamente en ellos, en igualdad de condiciones. Así mismo, fomenta en los estudiantes una perspectiva de igualdad, respeto por la diversidad e inclusión, con base en el Proyecto Educativo Institucional – PEI de UNICOC.
10. **Interés general.** El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación busca la defensa del interés general, su armonización con los intereses particulares y con los fines del Estado Social de Derecho, propendiendo por la justicia y la equidad en la sociedad.

11. **Progresividad.** Las prácticas jurídicas formativas que se desarrollan en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación se articulan de manera progresiva con el currículo diseñado y acogido por UNICOC y el programa de Derecho del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales, de acuerdo con su naturaleza, modalidad y metodología.

OBJETIVOS:

El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC, con base en el artículo 4 de la Ley 2113 de 2021, garantiza los siguientes objetivos:

1. **Acceso a la justicia.** Contribuir a que las personas beneficiarias de sus servicios accedan a la asesoría jurídica, la conciliación extrajudicial en derecho, la representación judicial y extrajudicial, la pedagogía en derechos y el ejercicio del litigio estratégico de interés público.
2. **Formación Práctica.** Fortalecer el proceso educativo interdisciplinar de los estudiantes de los programas de Derecho mediante la articulación de la teoría y la práctica a partir de casos reales con un enfoque humanístico y ético.
3. **Innovación jurídica.** Propiciar, a través de UNICOC, el conocimiento científico, reflexivo e innovador del Derecho, contribuyendo a su vez con la transformación digital para el fortalecimiento de su ejercicio, atendiendo a las realidades contemporáneas de interés para el campo jurídico y que tengan impacto sobre el contexto socioeconómico de las comunidades donde ostenta influencia la facultad de derecho.
4. **Proyección social.** Generar conciencia acerca de la responsabilidad y función social que comporta el ejercicio de la abogacía, en cuyo desarrollo se debe actuar como agente activo en la reducción de la desigualdad y el alcance de la equidad social.
5. **Resolución de conflictos:** impulsar los diferentes métodos de solución de conflictos y la justicia restaurativa, como herramientas encaminadas a la autocomposición de las controversias que se suscitan en el marco de la convivencia social.

VIGILANCIA:

El Ministerio de Justicia y del Derecho, de acuerdo con la Ley 2113 de 2021, artículo 5, será el encargado de ejercer el control y la vigilancia sobre el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, sin que obste el ejercicio de las funciones laborales, administrativas y disciplinarias de ley y las propias de la Institución y su aplicación, cuando haya lugar a ello.

TÍTULO I

MISIÓN, VISIÓN Y ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Definición. El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Institución Universitaria Colegios de Colombia – UNICOC, es un espacio académico dependiente del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales, que desarrolla su acción desde dos pilares; el primero, el aprendizaje práctico a través de la Docencia como responsable del desarrollo y coordinación del escenario académico Consultorio Jurídico del Programa de Derecho, donde bajo la supervisión, la guía y la coordinación del personal docente y administrativo que apoya el ejercicio académico, los estudiantes adquieren conocimientos y desarrollan competencias, habilidades y valores éticos para el ejercicio de la profesión de abogado, como colaboradores del servicio obligatorio y gratuito de asistencia jurídica a la población, por el cual se generan espacios de asesoría, consulta, seguimiento de la práctica y evaluación de estudiantes; y la segunda: la Proyección Social, como la encargada de proyectar, manejar y mantener el servicio de consulta jurídica, asesoría, atención, acompañamiento jurídico, psicosocial, empresarial y de conciliación hacia la población vulnerable.

Artículo 2. Misión. El Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria Colegios de Colombia – UNICOC, tiene como propósito contribuir y formar estudiantes y futuros profesionales con responsabilidad social y ambiental, idóneos, integrales, emprendedores, conciliadores, con conciencia social y de apertura multicultural, solidarios con su región, y que desde su formación ejerzan la profesión jurídica con disciplina, ética, trabajo y perspectiva internacional; impulsando un servicio jurídico de alto impacto y contenido social, con estudiantes íntegros que presten sus servicios de apoyo jurídico a la población que más lo necesita, promoviendo el desarrollo de sus capacidades y competencias de la mano con la ética, con el objeto de forjar una sociedad más equitativa, solidaria, justa, respetuosa del pluralismo y la diferencia y del reconocimiento inclusivo.

Artículo 3. Visión. El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Institución Universitaria Colegios de Colombia – UNICOC, será reconocido por la calidad académica, profesional, responsabilidad humana, social y ética de sus estudiantes y docentes, como un espacio generador de construcción de justicia equidad y tejido social de la mano con la excelencia en los conceptos y asesorías legales, propendiendo por la solución alternativa de los conflictos, con proyección social y ampliación geográfica de sus servicios a la población vulnerable.

Artículo 4. Objetivos. Son objetivos del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Institución Universitaria Colegios de Colombia – UNICOC:

- a. Apoyar la proyección social con la solución de conflictos públicos o privados, contribuyendo mediante la institución de la conciliación y otros mecanismos alternativos de solución de conflictos en la intervención de procesos judiciales para los cuales sea competente.
- b. Armonizar la práctica guiada con el conocimiento adquirido por los estudiantes, alcanzando las directrices de la enseñanza en la investigación, el análisis y la comprensión de las normas jurídicas con las realidades en el ejercicio profesional enmarcado en la ética.
- c. Prestar servicio social de asesoría y orientación jurídica para población vulnerable que necesite asistencia legal por medio de los practicantes de Consultorio Jurídico y el acompañamiento de los docentes asesores.
- d. Propiciar la celebración de convenios con entidades públicas, empresas privadas, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), representaciones diplomáticas de países extranjeros, cámaras de comercio, organizaciones sindicales y juntas de acción comunal, que sirvan para el desarrollo institucional del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- e. Servir como centro de prueba y experimentación para llevar adelante procesos de investigación en el campo de la Ciencia Jurídica.
- f. Servir de instrumento para la docencia y práctica de los estudiantes de los últimos semestres de la carrera, de acuerdo con las disposiciones vigentes, con la finalidad de ser evaluados en el proceso de formación del futuro profesional del derecho y su capacidad de llevarlo a la práctica. De igual manera, para que los egresados no graduados puedan realizar la Judicatura, como uno de los requisitos para obtener el título de Abogado.

Artículo 5. Servicios. Con base en lo dispuesto en la normatividad vigente (Ley 2113 de 2021, artículo 6), el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, prestará servicios de asesoría jurídica, conciliación extrajudicial en derecho, representación judicial y extrajudicial, adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa y pedagogía en derechos. Así mismo, se prestarán servicios de conciliación en equidad, mediación, mecanismos de justicia restaurativa y litigio estratégico de interés público, así como todos aquellos otros servicios que guarden relación y permitan el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en la ley.

Los servicios se prestarán por conducto de los estudiantes del Programa de Derecho, bajo la guía, supervisión y control del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, espacio académico que se podrá cursar a partir de la aprobación de por lo menos la mitad de los créditos académicos del plan de estudios y en cualquier caso hasta su finalización, cumpliendo con los requisitos que establezca la Institución, conforme a los principios de autonomía y progresividad previstos en la normatividad vigente, de conformidad con los dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2113 de 2021.

Las condiciones necesarias para la prestación efectiva de los servicios en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación por parte de los estudiantes, no podrá ser menor a dos (2) ni exceder de cinco (5) semestres. En la Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC, los estudiantes ejercerán las funciones de representación de terceros a partir de la aprobación de todos los espacios académicos habilitantes para este efecto, según el plan de estudios del Programa de Derecho.

Los servicios de asesoría jurídica y pedagogía en derecho propios del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC podrán prestarse, previa suscripción de convenios o acuerdos, cuando él mismo resulte necesario o se requiera, bajo la verificación permanente por parte de la institución de educación superior de la connotación jurídica y de los beneficiarios de las actividades realizadas, en entidades públicas o privadas, en las áreas pro bono de firmas de abogados, en despachos judiciales, notarías, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, cajas de compensación familiar, centros de conciliación y centros de mediación y conciliación en equidad, cuando tales servicios sean en provecho de los beneficiarios. Así mismo, se prestará el servicio de litigio estratégico de interés público a sujetos de especial protección constitucional, a personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, y en general a personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, cuando se trate de asuntos íntimamente ligados a su situación, particularmente cuando carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, previa valoración de la situación socioeconómica particular de los usuarios que los solicitan, conforme a los criterios establecidos por la Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC en el marco de la autonomía, aunque, en ningún caso el valor de la pretensión del usuario en la causa, podrá ser tenido en cuenta como factor de evaluación de su situación socioeconómica, ya que se presume que quien actúa a través de estudiantes de consultorio jurídico se encuentra en imposibilidad de sufragar los gastos del trámite correspondiente, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y las de las personas a quienes por ley se debe alimentos.

De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 2113 de 2021, “se entiende por litigio estratégico de interés público las acciones jurídicas encaminadas a lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil, a través de la garantía de los derechos. El litigio estratégico de interés público lo podrán adelantar los consultorios jurídicos mediante el empleo del modelo pedagógico de las clínicas jurídicas o el desarrollo de otras estrategias pedagógicas que promuevan la integración entre la investigación aplicada y el desarrollo de acciones jurídicas para lograr un resultado de alto impacto social.”

El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, como componente de la formación práctica del estudiante del Programa de Derecho, hace parte integral del currículo, y, en ningún caso será susceptible de omisión, homologación, convalidación o sustitución; sin embargo, no estarán obligados a prestar el servicio de representación a terceros los estudiantes que certifiquen que desempeñan labores en áreas jurídicas en el sector público, por lo tanto, la Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC en el marco de su autonomía, podrá disponer que tales estudiantes desarrollen su práctica en el Consultorio Jurídico prescindiendo de la representación de terceros y a través de los demás servicios prestados por este, estableciendo las respectivas fórmulas para compensar las cargas de trabajo en relación con aquellos estudiantes que sí deban prestar la representación de terceros.

No obstante, lo anterior, los estudiantes que, bajo las condiciones expresadas en el inciso anterior, ejerzan la representación a terceros, no podrán actuar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a la que pertenezca la entidad a la cual presten sus servicios.

La Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC, también podrá crear y poner en funcionamiento en su interior, como apoyo al espacio académico de Consultorio Jurídico, centros de conciliación en equidad, mediación y justicia restaurativa y/o disponer de espacios o escenarios para la prestación de sus servicios, según se estime pertinente por la Institución.

Artículo 6. Continuidad en la prestación del servicio y la representación de los usuarios.

De acuerdo con lo preceptuado en la Ley 2113 de 2021, artículo 10, los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC, atenderán de manera ininterrumpida los procesos que se encuentren bajo su responsabilidad, la cual cesará en el momento en el que se realice la entrega formal de los mismos a los estudiantes, previa sustitución formal del poder al nuevo estudiante del

Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación que asume el conocimiento del proceso, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, de conformidad con lo que determine la Dirección del Consultorio Jurídico, quien definirá la fecha en que se hará la respectiva entrega. Cuando se trate de renuncia al poder, dicha responsabilidad cesará, una vez la autoridad judicial y/o administrativa competente, emita la respectiva aceptación de esta.

Durante los recesos y vacaciones académicas dispuestos por la Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC, los estudiantes continuarán ejecutando todas las gestiones y los actos tendientes al buen desarrollo de los procesos. Igualmente, para armonizar esta facultad de prestación del servicio y la representación de los usuarios, con el acceso efectivo a la justicia, el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC, garantizará a los usuarios la continuidad en la prestación de los servicios de representación judicial, en aquellos casos en los que el trámite conciliatorio constituya requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción y que el consultorio sea competente para adelantar el proceso judicial.

Artículo 7. Competencia general para la representación de terceros. Para el ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiadas del servicio en los términos que fija el artículo 9 de la Ley 2113 de 2021, los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC, podrán actuar en los casos establecidos, siempre y cuando la cuantía no supere los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), salvo la competencia aquí establecida en materia penal, laboral y de tránsito.

1. En materia penal en los procesos de conocimiento de los jueces penales municipales o promiscuos municipales:

a) Como representantes de la parte civil en los procedimientos regidos por la Ley 600 de 2000, o representantes de víctimas en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.

b) Como defensores o voceros en los procesos regidos por la Ley 600 de 2000 o como defensores en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.

c) En los asuntos querellables, así como en los procedimientos penales de los que conocen los juzgados municipales cuando actúen como jueces de conocimiento o como jueces de

control de garantías, incluso si son juzgados promiscuos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 941 de 2005;

d) Como representantes del acusador privado en los términos de la Ley 1826 de 2017.

2. En materia penal como apoderados de víctima en procesos de conocimiento de los jueces penales del circuito tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.

3. En los procedimientos laborales, siempre y cuando la cuantía no supere los 20 SMLMV.

4. En los procedimientos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia.

5. En los procedimientos de jurisdicción voluntaria. En cualquier caso, para los asuntos relativos a la emancipación y la adopción, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.

6. En los procedimientos de competencia de los jueces de familia en única instancia, y en los trámites administrativos que adelantan las Comisarías de Familia, Defensorías de Familia e inspecciones de policía, salvo los asuntos que versen sobre medidas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, y procesos de adopción. Si el asunto versara sobre la patria potestad, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.

7. En las acciones constitucionales de tutela, cumplimiento y populares.

8. En los arbitrajes sociales, conforme a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley 1563 de 2012 o la norma que haga sus veces.

9. En los siguientes asuntos jurisdiccionales, adelantados ante autoridades administrativas, siempre y cuando se puedan llevar a cabo en la zona de Influencia del Programa de Derecho respectivo:

a) Ante la Superintendencia de Industria y Comercio: Las acciones de protección al consumidor;

b) Ante la Superintendencia Financiera: La acción de Protección al Consumidor Financiero;

c) Ante la Superintendencia de Salud: Las acciones sobre negación de cobertura, reembolso económico de gastos médicos, y reconocimiento y pago de incapacidades y licencias.

10. En los procedimientos disciplinarlos de competencia de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación, cuando sea imposible la notificación. De lo anterior se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo.

11. De oficio, en los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, cuando sea imposible la notificación. De lo anterior se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo.

12. En los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio que adelanten las Superintendencias, autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas.

13. En los asuntos policivos adelantados bajo el trámite verbal abreviado ante los inspectores de policía, así como en los procesos relativos al control y recuperación del espacio público adelantados ante los entes territoriales.

14. En la elaboración de derechos de petición, quejas y reclamaciones, así como el adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa, tanto en entidades públicas como privadas.

15. En trámites de beneficios administrativos, subrogados penales y sustitutivos de la prisión y solicitudes de libertad, en los términos de la Ley 1760 de 2015 o la que la sustituya.

16. En los procedimientos contravencionales de tránsito, para asuntos cuya sanción no fuere superior a multa de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes.

PARÁGRAFO. Para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el correspondiente poder.

Artículo 8. Retroalimentación de los usuarios. Con base en el artículo 14 de la ley 2113 de 2021, Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de UNICOC, establecerá los mecanismos e instancias que se consideren pertinentes para el asesoramiento, conocimiento y atención de inquietudes, quejas o reclamos por parte de sus usuarios y de información al público.

Artículo 9. Certificación de la experiencia en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, que a su vez modificó el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por UNICOC, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el espacio académico cursado, una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título.

PARÁGRAFO. Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses por cada espacio académico.

TÍTULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. Dirección del Consultorio Jurídico. La Dirección del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación, como dependencia adscrita al Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales de UNICOC, es la máxima autoridad académica y administrativa encargada de ejecutar políticas tendientes a lograr sus objetivos. Esta dirección depende directamente de la Decanatura del Colegio Jurídico de Ciencias Sociales.

Artículo 11. Requisitos del cargo de Director del Consultorio Jurídico. Para desempeñar el cargo de Director del Consultorio Jurídico, según la naturaleza del cargo, se requiere:

1. Ser abogado titulado dedicado exclusivamente al consultorio Jurídico.
2. Tener experiencia en docencia universitaria o práctica profesional no inferior a cinco (5) años, quien debe ejercer el profesorado en la facultad o ser abogado de pobres del Servicio Jurídico Popular.

Artículo 12. Funciones del Director del Consultorio Jurídico. Al Director del Consultorio Jurídico, como tal, le corresponden las siguientes funciones:

- a. Adelantar dentro del marco de las funciones propias como director del Consultorio Jurídico las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los proyectos y programas académicos.
- b. Certificar la documentación que emite el Consultorio Jurídico.
- c. Controlar la asistencia de los Monitores de Pregrado, de los Monitores Docentes, de los Asesores Docentes, de los practicantes y del Personal Administrativo.
- d. Controlar y distribuir las prácticas respecto de los alumnos que por disposición de las normas legales estén impedidos para actuar como apoderados.
- e. Cumplir y hacer cumplir los horarios establecidos para las jornadas respectivas del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- f. Desarrollar e implementar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, velando por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas para su ejecución
- g. Ejercer estricta vigilancia para el cumplimiento de las funciones y deberes de los monitores docentes, monitores de pregrado, asesores docentes y personal administrativo del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, garantizando su actuar.
- h. Elegir y designar monitores de pregrado correspondientes a las listas de los estudiantes que cursen último semestre en el programa de Derecho, así como a los monitores docentes (Judicatura) que ejercerán sus funciones en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- i. Evaluar y presentar las calificaciones de los practicantes del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- j. Organizar el funcionamiento del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación y proponer ajustes a la estructura orgánica, de acuerdo con las necesidades y las políticas internas de la Universidad.
- k. Presentar al Comité de Currículo del Colegio Jurídico de Ciencias Sociales las propuestas de reformas de las leyes y decretos reglamentarios, así como las resoluciones que tengan relación con el funcionamiento del Consultorio Jurídico.
- l. Presentar informes de gestión a la Decanatura del Colegio Jurídico de Ciencias Sociales dentro de los términos establecidos y para lo de su competencia.
- m. Representar a la Universidad por delegación de las autoridades académicas en reuniones nacionales e internacionales relacionadas con los asuntos de su competencia.
- n. Solicitar los pedidos de todo el material logístico del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

- o. Supervisar el debido cumplimiento de las funciones de los Monitores de Pregrado, de los Monitores Docentes, de los Asesores Docentes, de los practicantes y del Personal Administrativo.
- p. Velar por el funcionamiento de las oficinas del Consultorio Jurídico y la conservación y seguridad de los elementos, útiles y enseres del mismo, así como el correcto manejo del recurso humano, físico y tecnológico del Consultorio.
- q. Velar por el total cumplimiento en sus dependencias del Reglamento Interno del Consultorio Jurídico.
- r. Vigilar que los servicios que presta el Consultorio Jurídico se realicen en forma eficaz y conforme a la normatividad vigente.
- s. Las demás que señalen los Estatutos, el Reglamento de UNICOC y la decanatura del Colegio Jurídico de Ciencias Sociales

CAPÍTULO I

DE LOS DOCENTES, ASESORES Y MONITORES

Artículo 13. Docencia. El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Institución Universitaria Colegios de Colombia – UNICOC, contará con mínimo un docente asesor en cada una de las áreas: Civil, Penal, Laboral, Público y Familia.

Artículo 14. Calidades para ser docente asesor del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación. Para ser docente asesor del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación se requiere:

- a. Ser abogado
- b. Ser docente universitario en materia básica de los estudios de Derecho, por un tiempo no inferior a tres años, o haber ejercido la profesión de abogado con buen crédito, durante no menos de tres (3) años.

Artículo 15. Funciones de los asesores docentes. Son funciones de los asesores docentes del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación las siguientes:

- a. Acompañar y asesorar a los estudiantes en el desarrollo y trámite de consultas, asesorías y procesos, y autorizar previamente las actuaciones correspondientes ante los despachos judiciales y administrativos. Las asesorías, observaciones, aprobaciones y/o autorizaciones y demás actuaciones del docente asesor, deberán ser siempre por escrito con copia al correo de la Dirección del consultorio jurídico.

- b. Asignar y revisar los informes periódicos de los estudiantes del Consultorio Jurídico de acuerdo con el cronograma establecido.
- c. Asistir a los turnos en el horario establecido por el Director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- d. Participar en todas las actividades académicas interinstitucionales que programe el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- e. Presentar a la Dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación un informe sobre las actividades del satélite que le fue asignado.
- f. Rendir informe oportuno al Director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, respecto de las notas y asistencia de los estudiantes. Cuando la nota obtenida por el practicante no sea aprobatoria, esta deberá valorarse con el director.
- g. Revisar y autorizar el archivo de los casos atendidos cuando las circunstancias lo ameriten.
- h. Supervisar y controlar la asistencia de monitores y estudiantes a las actividades de práctica asignadas.
- i. Las demás que el Director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, la Dirección y los reglamentos de la Universidad señalen.

Artículo 16. De los monitores. Son monitores del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, los estudiantes egresados no graduados del Colegio Jurídico de Ciencias Sociales de la de la Institución Universitaria Colegios de Colombia – UNICOC, quienes realizan la Judicatura por el tiempo y horario que determine la ley y los reglamentos internos de la Universidad. Las funciones de los monitores docentes serán las que señalen la Dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, de acuerdo con las necesidades jurídicas propias del Consultorio.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN

Artículo 17. Definición. Son estudiantes del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, los estudiantes que estén cursando los últimos semestres, y registren aprobados los espacios académicos previstos como prerequisites en el plan de estudios vigente.

Artículo 18. Funciones de los estudiantes del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación. Además de lo previsto en el Reglamento Estudiantil vigente, tendrán las siguientes:

- a. Inscribirse en el Consultorio Jurídico en los términos fijados en el calendario establecido por el Director del Consultorio; su no cumplimiento en el plazo acarrea la exclusión de la práctica del respectivo semestre.
- b. Atender de manera permanente las consultas en las sedes del Consultorio Jurídico durante los turnos asignados.
- c. Atender debidamente y con criterios profesionales propios de la disciplina jurídica, las consultas y entrevistas posteriores que se generen de acuerdo con las necesidades del caso.
- d. Citar a los usuarios utilizando los medios y mecanismos establecidos y aprobados por el Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria Colegios de Colombia – UNICOC, para el buen desarrollo de la práctica apoyándose en el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- e. Dar gestión con la debida supervisión del respectivo asesor docente a los procesos asignados y promover las actuaciones procesales respectivas.
- f. Incentivar en la medida de las circunstancias la conciliación de las partes y la resolución de las controversias de las partes en conflicto.
- g. Realizar el seguimiento de los casos y procesos asignados, presentar los informes correspondientes a su gestión al asesor respectivo, en un término no superior a tres días calendario.
- h. Las demás que se incorporen al presente reglamento por decisión institucional.

CAPÍTULO III

ASPECTOS ACADÉMICOS DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN

Artículo 19. Syllabus. El syllabus para el espacio académico Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria Colegios de Colombia – UNICOC, está conformado por tres unidades que se desarrollan de manera presencial y en forma práctica denominadas así:

- a. Atención de usuarios.
- b. Aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- c. Intervención en procesos y asesorías.
- d. Asesoría y capacitación comunitaria en aspectos legales.

Artículo 20. Mecanismos alternativos de solución de conflictos. Es el conjunto de actividades relacionadas con la conciliación y otros mecanismos como parte del proceso de formación práctica que deben realizar los estudiantes.

Artículo 21. Intervención en procesos y asesoría. Es el conjunto de actuaciones realizadas por los estudiantes ante los despachos judiciales y administrativos para dar solución a los conflictos que conoce el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación según la competencia.

Artículo 22. Atención de usuarios. Es la labor realizada por los estudiantes del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación en la sede central y sedes satélites, de acuerdo con la programación establecida por el Director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

Artículo 23. Acreditación de cargos públicos. De conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley 2113 de 2021, los estudiantes que desempeñen labores en áreas jurídicas en el sector público no están obligados a prestar el servicio de representación a terceros, siempre que certifiquen por escrito, ante el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, su vinculación y funciones en la entidad pública. No obstante lo anterior, de acuerdo con la misma norma, los estudiantes que acrediten la anterior condición, no están exentos de ejercer la representación a terceros, siempre y cuando no actúen contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a la que pertenezca la entidad a la cual presten sus servicios. Así mismo, de conformidad con la ley, la entidad pública deberá otorgar los permisos a que haya lugar, sin perjuicio de las compensaciones que se establezcan internamente para el efecto (Ley 2113 de 2021, Parágrafo 2 del artículo 6).

TÍTULO III

ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN

Artículo 24. Asuntos de competencia del Consultorio Jurídico del Colegio Jurídico y Ciencias Sociales de UNICOC. El ámbito de competencia del Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación estará reservado a los límites previstos en la ley, así los estudiantes, bajo la supervisión, guía y control del Consultorio Jurídico y en consonancia con el artículo 9 de la Ley 2113 del 2021, la actuación estará reservada siempre para aquellos asuntos que no superen los cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), salvo la competencia establecida en materia penal, laboral y de tránsito.

Artículo 25. Competencia en materia penal. En consonancia con el artículo 9 de la Ley 2113 del 2021, se establece que en materia penal en los procesos de conocimiento de los jueces penales municipales o promiscuos municipales:

- a. Como representantes de la parte civil en los procedimientos regidos por la Ley 600 de 2000, o representantes de víctimas en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.
- b. Como defensores o voceros en los procesos regidos por la Ley 600 de 2000 o como defensores en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.
- c. En los asuntos querellables, así como en los procedimientos penales de los que conocen los juzgados municipales cuando actúen como jueces de conocimiento o como jueces de control de garantías, incluso si son juzgados promiscuos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 941 de 2005;
- d. Como representantes del acusador privado en los términos de la Ley 1826 de 2017.
- e. Como apoderados de la víctima en procesos de conocimiento de los jueces penales del circuito tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.
- f. En trámites de beneficios administrativos, subrogados penales y sustitutivos de la prisión y solicitudes de libertad, en los términos de la Ley 1760 de 2015 o la que la sustituya.

Artículo 26. Competencia en materia laboral. En los procedimientos laborales, siempre y cuando la cuantía no supere los 20 SMLMV.

Artículo 27. Competencia en materia civil. En los procedimientos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia.

Artículo 28. Competencia en jurisdicción voluntaria. De acuerdo con el artículo 9 numeral 5 de la Ley 2113 de 2021, podrán actuar, en casos relativos a la emancipación y la adopción, en el que deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, quien estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.

Artículo 29. Competencia en materia de derecho de familia. En los procesos de única instancia y en los trámites administrativos que adelanten las Comisarías de Familia, Defensorías de Familia e inspecciones de policía, salvo los asuntos que versen sobre medidas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, y procesos de adopción. Si el asunto versa sobre la patria potestad, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo

de la representación judicial en este tipo de causas (Artículo 9 numeral 6 de la Ley 2113 de 2021).

Artículo 30. Competencia en materia constitucional. Podrán los practicantes actuar en las acciones constitucionales de tutela, cumplimiento y populares.

Artículo 31. Competencia en materia de arbitramento. Podrán los practicantes actuar en materia de arbitrajes sociales, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la ley 1563 de 2012 o la norma que haga sus veces.

Artículo 32. Competencia ante autoridades administrativas. De acuerdo con el numeral 9 del artículo de la Ley 2113 de 2021, el Consultorio Jurídico podrá actuar en asuntos jurisdiccionales, dentro de su zona de influencia, en los siguientes asuntos:

- a). Ante la Superintendencia de Industria y Comercio: Las acciones de protección al consumidor;
- b) Ante la Superintendencia Financiera: La acción de Protección al Consumidor Financiero;
- c) Ante la Superintendencia de Salud: Las acciones sobre negación de cobertura, reembolso económico de gastos médicos, y reconocimiento y pago de incapacidades y licencias.

Artículo 33. Competencia en materia disciplinaria. En los procedimientos disciplinarlos de competencia de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación, cuando sea Imposible la notificación, salvo, los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo.

Artículo 34. Competencia en materia de responsabilidad fiscal. En los procedimientos de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, cuando sea imposible la notificación, salvo en los de procesos contra funcionar/os de elección popular, dirección, confianza y manejo.

Artículo 35. Competencias en procedimientos administrativos sancionatorios. En los procesos sancionatorios que adelanten las Superintendencias, autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas.

Artículo 36. Competencia en asuntos policivos. Los asuntos policivos adelantados bajo el trámite verbal abreviado ante los inspectores de policía, así como en los procesos relativos al control y recuperación del espacio público adelantados ante los entes territoriales.

Artículo 37. Otros asuntos de competencias constitucional y administrativa. Tendrán competencia en los siguientes asuntos:

- a). Elaboración de derechos de petición, quejas y reclamaciones
- b). Adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa, tanto en entidades públicas como privadas.
- c). En los procedimientos contravencionales de tránsito, para asuntos cuya sanción no fuere superior a multa de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes.

TÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN

Artículo 38. Derechos de los estudiantes del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación. Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a. Conocer oportunamente el resultado cualitativo y cuantitativo de su desempeño.
- b. Dentro del marco del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, derecho a que se le garantice en todas las actuaciones el debido proceso.
- c. Hacer buen uso de las instalaciones equipos y servicios del Consultorio Jurídico para las actividades propias de este espacio académico.
- d. Realizar peticiones respetuosas ante las directivas del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Institución Universitaria Colegios de Colombia – UNICOC, en relación con aspectos académicos y administrativos del mismo, y obtener respuesta eficaz y oportuna a dichos requerimientos.
- e. Recibir en el marco del desarrollo de la prestación de los servicios del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación un trato respetuoso acorde con los derechos humanos.
- f. Recibir una formación integral para el correcto desempeño de su práctica.
- g. Ser escuchado y recibir asesoría oportuna, por parte del Director, Asesores, Secretaría y judicantes del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

- h. Tener conocimiento y acceso previo al inicio de la práctica, de los manuales, instructivos, formularios y demás documentos necesarios para su actividad.
- i. Todos aquellos que consagra el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Colegios de Colombia.

Artículo 39. Deberes de los Estudiantes del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

Los estudiantes tienen los siguientes deberes:

- a. Acatar las instrucciones dadas por el Director del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación, así como las de los docentes asesores.
- b. Adjuntar copia de las decisiones con las que terminen de manera definitiva los asuntos a su cargo dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la terminación de este, así como de toda petición presentada ante las autoridades.
- c. Asistir puntualmente a los turnos asignados por el Director del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación, así como a las citas convenidas con los usuarios.
- d. Cumplir con los turnos de atención al público que se fijan para el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación en su sede central, secciones y satélites.
- e. Entrevistarse con el usuario personalmente o mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación cuando sea necesario.
- f. Exigir al usuario la documentación necesaria, dejando constancia de recibido y responsabilizarse de la misma, y depositándola en las respectivas carpetas del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación.
- g. Informar por escrito y en forma periódica al asesor y al interesado acerca del estado del proceso que le haya sido asignado.
- h. Iniciar de manera adecuada y oportuna de conformidad con la ley, los trámites necesarios para el cumplimiento de los requerimientos de los usuarios del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- i. Iniciar el trámite de los asuntos que le fueren asignados, y llevar hasta su terminación los mismos dentro de las posibilidades legales vigentes siempre dentro de la debida diligencia propia de la profesión jurídica.
- j. Participar en los programas de extensión, actualización o profundización que se determinen por la Dirección General del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- k. Presentar oportuna y debidamente memorial de poder o sustitución del poder ante la autoridad correspondiente cuando al practicante se le haya reconocido personería o cuando esta deba ser reemplazada durante la gestión.

- l. Presentar oportunamente los informes y conceptos solicitados por los asesores, para fines evaluativos, analizando en tales conceptos los aspectos teóricos y los prácticos, a la luz de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia.
- m. Realizar personalmente todas las gestiones que el trámite demande para su asunto, de acuerdo con los procesos y procedimientos que dispone cada entidad.
- n. Resolver de manera eficiente las consultas que se le formulen durante los turnos, previa asesoría del docente asesor del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- o. Utilizar únicamente para los fines determinados en la práctica, los recursos materiales, la papelería, equipo, las instalaciones del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación en cualquiera de sus sedes, secciones o satélites.
- p. Las demás que señale el Director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Institución Universitaria Colegios de Colombia – UNICOC.

TÍTULO V EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 40. Evaluación. El desarrollo del espacio académico Consultorio Jurídico se aprueba con una nota mínima de tres (3.0) en el respectivo período académico, sujeta a los siguientes criterios de cumplimiento y calidad académica:

- a. Aplicación de conocimientos teóricos y académicos a cada uno de los procesos
- b. Asistencia puntual a las citas programadas
- c. Asistencia puntual a turnos
- d. Correcta recepción de consultas y procesos
- e. Las actuaciones realizadas y debidamente acreditadas
- f. Oportuna y adecuada presentación de informes
- g. Oportunidad en la ejecución y resolución de trámites de casos asignados
- h. Participación activa en jornadas de capacitación
- i. Proactividad para generar espacios de investigación
- j. Responsabilidad en el trámite de los asuntos recibidos
- k. Respuesta oportuna a actividades
- l. Seguimiento del caso
- m. Las demás que a criterio del Director del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación estén relacionadas con la prestación del servicio del Consultorio, previamente aprobadas en el Comité de Currículo del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales.

Artículo 41. Metodología de la evaluación. En el desarrollo de la práctica en el Consultorio Jurídico la evaluación será realizada por el docente asesor de manera permanente al grupo de estudiantes asignado por la Dirección, de acuerdo con los tiempos y porcentajes de cada corte de conformidad con el Reglamento Estudiantil.

Artículo 42. De las faltas académicas. Sin perjuicio de las causales de faltas académicas, previstas en el Reglamento estudiantil de la Institución, se consideran faltas académicas que afectan la nota del espacio académico de consultorio jurídico, las siguientes:

- a. Adulteración, destrucción u ocultamiento de carpetas.
- b. Engaño comprobado en la información suministrada al asesor docente y/o Director del consultorio jurídico sobre el estado de los asuntos a su cargo.
- c. Inasistencia a los turnos programados por el Consultorio.
- d. Incumplimiento a las citas con los usuarios.
- e. Irrespeto y/o maltrato a los usuarios o cualquier miembro del Consultorio Jurídico.
- f. La inasistencia injustificada a las audiencias y demás actuaciones y diligencias judiciales o administrativas.
- g. Negativa injustificada a iniciar un trámite.
- h. Negligencia de los asuntos asignados.
- i. Pérdida y/o extravío de documentos.

PAZ Y SALVO

Artículo 43. Paz y salvo. El estudiante que acredite que no tiene asuntos, consultas, gestiones y/o procesos a su cargo, y que hubiere aprobado el espacio académico de consultorio jurídico, así como realizado la sustitución del mandato ante la autoridad competente, obtendrá el respectivo paz y salvo.

Artículo 44. Sustituciones. Las sustituciones deben ser autorizadas por el Director del Consultorio Jurídico, previo concepto del asesor docente encargado, siempre y cuando las circunstancias lo justifique.

TÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 45. Falta y sanción disciplinaria. Sin perjuicio de las faltas y sanciones previstas en el reglamento estudiantil, las sanciones por falta disciplinaria aplicable a los estudiantes que cursen el espacio académico de consultorio jurídico serán de índole disciplinaria.

PARÁGRAFO: El docente asesor que tenga conocimiento de la comisión de la presunta falta, deberá poner en conocimiento de ésta a la Dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

Artículo 46. Comité disciplinario. El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Institución Universitaria Colegios de Colombia – UNICOC. contará con un Comité disciplinario conformado por: director y los asesores del Consultorio Jurídico.

Artículo 47. Objeto del Comité disciplinario. El Comité Disciplinario del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Institución Universitaria Colegios de Colombia – UNICOC, será el encargado de evaluar y/o deliberar las conductas de los estudiantes del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, que pudieren tener incidencia disciplinaria, de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 48. Función del Comité disciplinario. El Comité Disciplinario es un órgano consultivo encargado de analizar y determinar la incidencia disciplinaria de la conducta cometida por el estudiante del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación. Si la valoración de la falta es de carácter disciplinario, se deberá remitir la queja a la Dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

Artículo 49. Faltas disciplinarias graves. Sin perjuicio de las faltas disciplinarias graves previstas en el Reglamento estudiantil de la Institución, se consideran faltas graves con incidencia disciplinaria dentro del consultorio jurídico, las siguientes:

- a. La inasistencia injustificada a cualquier citación ordinaria o extraordinaria efectuada por cualquier área del consultorio jurídico.
- b. La inasistencia injustificada a la inducción semestral del Consultorio y Centro de Conciliación, turnos, seminarios, talleres, clases de práctica forense, clínicas y cualquier otro tipo de actividad académica que el director del Consultorio jurídico y/o docente asesor señalen con carácter obligatorio.
- c. No adjuntar copia de las actuaciones y/o decisiones de los asuntos a su cargo dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la terminación de este, así como de toda petición presentada ante las autoridades.
- d. No informar a los usuarios de los asuntos a su cargo, especialmente en los casos en que dicha comunicación les sea exigida por el docente asesor o director del Consultorio jurídico, en atención a la importancia jurídica del caso.
- e. Retirar del consultorio jurídico, sin autorización, carpetas o documentos originales.

Artículo 50. Faltas disciplinarias gravísimas. Sin perjuicio de las faltas disciplinarias gravísimas previstas en el Reglamento estudiantil de la Institución, se consideran faltas gravísimas con incidencia disciplinaria dentro del consultorio jurídico y Centro de Conciliación, las siguientes:

- a. Abandono o descuido total de cualquiera de los casos asignados.
- b. Actuar en nombre del consultorio jurídico sin tener la autorización expresa y por escrito para ello por parte del director del Consultorio Jurídico.
- c. Adulteración, destrucción u ocultamiento de carpetas.
- d. Asumir un caso sin previa autorización del consultorio jurídico.
- e. Cobro de honorarios o remuneración en cualquier forma a los usuarios del consultorio jurídico.
- f. El plagio en el ejercicio de actividades relacionadas con la prestación de los servicios del consultorio jurídico.
- g. Engaño comprobado en la información suministrada al asesor docente y/o Director del consultorio jurídico sobre el estado de los asuntos a su cargo.
- h. Faltar a la verdad al docente asesor o al director del consultorio jurídico en el suministro de la información respecto de los casos asignados.
- i. Inasistencia injustificada a las diligencias judiciales o administrativas programadas.
- j. Irrespeto y/o maltrato a los usuarios o cualquier miembro del Consultorio Jurídico.
- k. La falta de diligencia en la obligación de vigilancia de los procesos asignados a su cargo.
- l. La falta de la debida diligencia propia del profesional del derecho, tales como, dejar vencer los términos procesales sin realizar la gestión correspondiente, o no interponer los recursos legales que correspondan. Lo anterior, con independencia del resultado del proceso.
- m. La inasistencia injustificada a las audiencias y demás actuaciones y diligencias judiciales o administrativas.
- n. Negativa injustificada a iniciar un trámite.
- o. Negligencia de los asuntos asignados.
- p. Negligencia en el inicio o desarrollo de una actuación judicial y/o administrativas independientemente de que se produzca o no perjuicio para la situación jurídica y/o derechos del usuario.
- q. No hacer entrega de las copias de las copias de las actuaciones judiciales.
- r. No hacer entrega en debida forma al director del Consultorio Jurídico del informe final con sus respectivos anexos, de los casos asignados a su cargo, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su solicitud.
- s. Pérdida y/o extravío de documentos originales.

- t. Permitir la suplantación en los casos que le sean asignados.
- u. Presentar ante las autoridades judiciales y/o administrativas, memoriales o escritos, sin la revisión y autorización previa por parte del docente asesor o del director del Consultorio jurídico.
- v. Retener documentación de autoridades y privadas que le fueron entregadas temporalmente al estudiante en el marco de sus actividades en el consultorio jurídico.
- w. Tramitar por sí mismo o por interpuesta persona los procesos que no puedan gestionarse desde el Consultorio Jurídico, así como recomendar abogados para la atención de los casos que no puedan por competencia, ser asumidos por el consultorio jurídico, independientemente de que se obtenga o no algún tipo de beneficio o provecho por parte de los estudiantes.

PARÁGRAFO: El funcionario del consultorio jurídico que conozca la realización de cualquiera de las faltas mencionadas en los artículos precedentes, deberá informar de su ocurrencia al Director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

Artículo 51. Sanciones para las faltas disciplinarias graves. Para las faltas disciplinarias graves se impondrá la sanción de matrícula condicional, la cual deberá reposar en la hoja académica del estudiante. Dicha sanción se dará a conocer por el Decano del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales al Comité de Currículo y Comité Académico.

Artículo 52. Sanciones para las faltas disciplinarias gravísimas. Para las faltas gravísimas se impondrá la sanción de suspensión de un semestre, y en caso de reincidencia exclusión definitiva de la Institución, la cual deberá reposar en la hoja académica del estudiante. Dicha sanción se dará a conocer por el Decano del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales al Comité de currículum y Comité Académico.

Artículo 53. Procedimiento disciplinario. La imposición de una sanción disciplinaria será precedida del trámite establecido en el presente reglamento teniendo como pilar el debido proceso.

Artículo 54. Investigación. La investigación será adelantada y decidida en primera instancia por el Director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación. La resolución que impone la sanción deberá ser suficientemente motivada, estará sujeta a los recursos de reposición ante la Dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación; y en subsidio apelación, ante la decanatura del Programa de Derecho del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales. Los recursos deberán interponerse y sustentarse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a

la notificación. Siempre se dará a conocer el inicio, trámite y decisión de los procesos disciplinarios al Comité Académico.

Artículo 55. Trámite del proceso. Iniciada la investigación el Director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación citará al estudiante a descargos, etapa en la cual podrá solicitar pruebas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. El Director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación cerrará la investigación luego de practicadas las pruebas que sean pertinentes, conducentes y eficaces. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para presentar sus alegatos, vencido este término, se impondrá la sanción o se ordenará el archivo de la investigación.

En los aspectos no regulados expresamente en este Reglamento, se garantizará en todo tiempo, el derecho de audiencia, de defensa y debido proceso y se aplicará por analogía el Régimen disciplinario general de la Institución, previsto en el Reglamento Estudiantil.

TÍTULO VII

ATENCIÓN AL PÚBLICO

Artículo 56. Horario. El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación prestará sus servicios al público en la sede de Chía, durante el tiempo y en la jornada que la Institución determine, y los satélites que la Institución autorice previo convenio.

Artículo 57. Requisitos para la atención. Para la prestación del servicio en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, los usuarios:

- a. Acreditarán su situación socio económica mediante el aporte de los documentos por parte del usuario que acrediten la misma.
- b. Acudirán al Consultorio Jurídico cuando su presencia sea necesaria para el buen desarrollo de la gestión encomendada.
- c. Asumirán los gastos y trámites que la gestión demande, debiendo el estudiante informar al usuario lo relacionado con los gastos del proceso.
- d. Suministrarán datos, pruebas e información veraz para la atención del caso.
- e. Las demás que la normatividad para cada caso requiera para el buen desarrollo de los procesos.

TÍTULO VIII DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 58. Objetivos. El Centro de Conciliación es una dependencia del Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria Colegios De Colombia – UNICOC cuyas funciones están orientadas a dirimir causas y conflictos socio-jurídicos mediante el mecanismo de la conciliación.

Artículo 59. Funciones del Director del Centro de Conciliación. Corresponde al Director del Centro de Conciliación ejercer las siguientes funciones:

- a. Aprobar y suscribir las actas de conciliación.
- b. Asesorar y orientar al estudiante en la atención de los casos susceptibles de conciliación.
- c. Diseñar e implementar las normas de ética que no estén previstas en la reglamentación estudiantil.
- d. Diseñar e implementar los procedimientos internos que garanticen la calidad de la prestación del servicio en conciliación.
- e. Implementar y diseñar la forma de reparto de asuntos a los conciliadores.
- f. Implementar y diseñar los procedimientos para verificar la idoneidad de los conciliadores bien sean estudiantes practicantes o abogados conciliadores.
- g. Inscribir lista de conciliadores ante el Ministerio de Justicia.
- h. Orientar e instruir a los estudiantes desde la perspectiva legal, ética y profesional sobre las habilidades del conciliador, así como en los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos, durante toda la etapa del proceso conciliatorio.
- i. Revisar las excusas presentadas por los practicantes y determinar si los argumentos o soportes de la excusa son válidos y ajustados a derecho y conforme a ello pronunciarse.
- j. Revisar que el escrito de citación a la audiencia de conciliación cumpla con los requisitos legales.

Artículo 60. Funciones de los docentes con funciones de conciliadores. Corresponde a los docentes con funciones de conciliadores, ejercer las siguientes funciones:

- a. Cumplir con los procedimientos internos en garantía de la calidad de la prestación del servicio de conciliación.

- b. Determinar durante el trámite de la consulta jurídica si el asunto es o no conciliable de conformidad con la ley.
- c. Entregar debidamente radicados en los libros, las actas y constancias al solicitante y al citado.
- d. Formar y capacitar en mecanismos alternativos de solución de conflictos conciliadores, cuando el Centro de Conciliación y el Colegio Jurídico de Ciencias Sociales lo requieran.
- e. Presentar los informes estadísticos de funcionamiento del Centro de Conciliación requeridos por el Ministerio de Justicia, y por la Dirección.
- f. Presidir las audiencias de conciliación.
- g. Revisar los informes presentados por los estudiantes conciliadores en el marco de las conciliaciones y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que según la ley correspondan.
- h. Revisar y aprobar las actas de conciliación de conformidad con la ley.
- i. Las demás que le sean asignadas por la ley y por la Institución.

Artículo 61. Funciones de los conciliadores. Además de las funciones previstas en el presente reglamento, los estudiantes conciliadores tendrán las siguientes funciones:

- a. Aceptar el conocimiento de los casos y procesos asignados, siempre que no estén incurso en una causal de impedimento o inhabilidad, la cual, de existir, debe ser comunicada por escrito con las preas que lo soporten al director del Consultorio jurídico y ceno de conciliación.
- b. Asistir a los seminarios, talleres, clases de prácticas forenses y/o clínicas, cursos de formación continua y demás actividades académicas, que los asesores o la dirección del centro de conciliación señalen con carácter obligatorio.
- c. Elaborar actas y constancias de las audiencias atendidas, así como las constancias de no conciliación o de no comparecencia.
- d. Examinar previamente el caso a efecto de definir alternativas de solución.
- e. Ilustrar a las partes intervinientes en la audiencia de conciliación sobre el objeto y límites de la conciliación.
- f. Iniciar la audiencia de conciliación en el día y la hora señalada.
- g. Mantener la reserva en los asuntos en los que actúe como conciliador.
- h. Motivar a las partes en el desarrollo de la audiencia para que presenten fórmulas de acuerdo, y presentar propuestas de acuerdo de ser el caso.
- i. Orientar la audiencia de conciliación atendiendo a los principios de igualdad, imparcialidad y respeto por las partes intervinientes.

- j. Preparar de manera previa, con la debida diligencia los documentos y actuaciones necesarias para el correcto desarrollo de la audiencia de conciliación que la ha sido encomendada.
- k. Presentar informes de las actividades al director el Consultorio jurídico y centro de conciliación.
- l. Presidir, dirigir, tramitar y realizar todas las gestiones necesarias para el correcto desarrollo de las audiencias de conciliación.
- m. Verificar que el acuerdo conciliatorio cumpla con los requisitos de ley.
- n. Las demás que le sean asignadas por la ley y por la Institución.

Artículo 62. Requisitos para ser estudiantes adscritos al Centro de Conciliación. Sólo podrán ser para ser estudiantes adscritos al Centro de Conciliación, y por tanto obrar como conciliadores:

- a. Los estudiantes de los dos (2) últimos semestres del programa de Derecho del Colegio Jurídico de Ciencias Sociales, siempre y cuando hayan cursado y aprobado el espacio académico Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, así como haber cursado y aprobado el curso de conciliación impartido por la Institución, que comprende los ejes temáticos diseñados en los lineamientos previstos en resoluciones del Ministerio de Justicia para los conciliadores en derecho.
- b. Pertenecer a la lista emitida por el Director el curso del consultorio jurídico y centro de conciliación y aprobada por la Secretaría Académica del Colegio Jurídico de Ciencias Sociales, en la que se autoriza la inscripción como estudiante adscrito al centro de conciliación.

Artículo 63. De la transparencia, neutralidad e imparcialidad. Todas las partes del conflicto, el Centro de Conciliación se abstiene de tramitar cualquier conciliación en el cual algún funcionario o persona vinculada al Centro pueda tener algún interés en el trámite, acuerdo o decisión.

La anterior prohibición se entiende sin perjuicio de la aplicación de las inhabilidades, incompatibilidades, y conflictos de interés establecidos en las normas legales y reglamentarias.

Artículo 64. Procedimiento, reparto y registro de audiencias de conciliación. En todo trámite de conciliación deberán observarse y acatarse los siguientes pasos.

- a. La solicitud en conciliación para los fines de la prestación del servicio en el Centro, equivale al breve relato del caso que debe llenar el estudiante practicante del Consultorio Jurídico al remitir el asunto a conciliación.
- b. Una vez determinado por parte del coordinador o monitor docente que el asunto es susceptible de conciliación, se asignará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia, realizando para el efecto el medio más eficiente de notificación.
- c. Los alumnos practicantes asignados al Centro de Conciliación (conciliadores), deben acercarse al Centro por lo menos dentro de los dos (2) días anteriores al turno programado para revisar el formato de Breve Relato del Caso que se atenderá ese día, para que examine la casuística y prepare las fórmulas de arreglo que propondrá en la conciliación.
- d. El reparto de los asuntos que deban ser atendidos en el Centro de Conciliación será efectuado por el coordinador docente, o en su defecto el monitor docente, a lo cual procederán en atención al número de conciliadores inscritos para cada turno.

Artículo 65. Régimen disciplinario. Las faltas disciplinarias cometidas en el desempeño de las funciones propias del Centro de Conciliación serán sancionadas de acuerdo con el Régimen Disciplinario previsto en el Reglamento del estudiante de la Institución Universitaria Colegios de Colombia – UNICOC.

TÍTULO IX DE LA JUDICATURA

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 66. Objetivo. Ofrecer oportunidad a los egresados para realizar su Judicatura como monitores docentes del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

Artículo 67. Autorización. La autorización y designación de los judicantes ad honorem, lo hará, previo los trámites y aprobaciones institucionales, el Director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, la cual deberá cumplir los parámetros legales.

Artículo 68. Requisitos. Los egresados que aspiren a realizar la judicatura ad honorem en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con su afiliación a la seguridad social como independiente. La ARL será asumida por la Institución.

- b. Haber cursado y aprobado en su totalidad del p nsu  acad mico del Programa de Derecho, requisito  ste que acreditar  con el certificado de terminaci n de estudios, expedido por la Secretar a General de la Instituci n
- c. No estar inhabilitados para ejercer la profesi n de abogado.
- d. Poseer o acreditar el tr mite de la Licencia Temporal de abogado.

Art culo 69. Funciones. El egresado que est  realizando la Judicatura a trav s del Consultorio Jur dico y Centro de Conciliaci n, tendr  las siguientes funciones:

- a. Actuar como monitor docente en el Consultorio Jur dico y Centro de Conciliaci n.
- b. Adelantar de manera gratuita los asuntos asignados de acuerdo con las competencias legales.
- c. Atender al p blico para que se cumpla en forma eficaz y oportuna el servicio de consulta.
- d. Colaborar con los asesores docentes en la prestaci n del servicio de asesor a jur dica.
- e. Las dem s que les se nale el Director del Consultorio Jur dico y Centro de Conciliaci n.

Art culo 70. Duraci n. Los egresados prestar n su servicio de judicatura de manera gratuita ad honorem durante nueve (9) meses calendario, para efectos del cumplimiento de las disposiciones de la Comisi n Nacional de Disciplina Judicial, del Registro Nacional de Abogados y dem s normas legales vigentes que sean pertinentes.

Art culo 71. Sanciones. A los egresados que est n realizando la Judicatura se les cancelar  esa pr ctica si en el curso de ella, incurren en una de la falta a la  tica profesional descritas en la Ley 1123 de 2007, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y de las que haya lugar ante las autoridades competentes, y el Reglamento del estudiante.

De igual manera, cuando el Director del Consultorio Jur dico y Centro de Conciliaci n y/o los asesores docentes, los monitores y los estudiantes lleguen a incurrir en faltas contra la  tica profesional, se adelantarn las acciones legales a las que hubiere lugar ante la Comisi n Nacional de Disciplina Judicial.

Art culo 72. Certificaci n. Para la certificaci n de la Judicatura ad honorem, los monitores docentes ser n evaluados por el Director del Consultorio Jur dico y Centro de Conciliaci n una vez hayan cumplido el per odo para el cual fueron designados, y se remitir  la constancia de su realizaci n a la Secretar a General de la Instituci n Universitaria, a efectos

de que esta dependencia emita la correspondiente certificación de realización de la judicatura ad honorem, en la cual se indique la fecha de inicio, terminación, funciones y horario, a efectos de la acreditación de la judicatura ante las autoridades pertinentes.

Artículo 73. Vigencia. El presente reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC.